



TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR POLICIAL DEL SUR - AREQUIPA
JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

Arequipa, 30 de marzo de 2023.

Oficio Nro. 318 -2023-TSMPS-18°JMP

SEÑOR : Jefe de la Unidad de Información de Tecnología del TSMPS
AREQUIPA

Asunto: Solicita publicación de edicto en el portal web oficial del FMP.

Ref. : Exp. N° 0021-2023-04-18/35

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de solicitarle se digne disponer a quien corresponda, se autorice y se publique el edicto adjunto en el portal web oficial del Fuero Militar Policial, esto en el proceso seguido en contra del **EX SLDO SMV EP QUISPE QUISPE Luis Miguel** por el delito de deserción, en agravio del estado Peruano - Ejército del Perú, de conformidad al artículo 15 de la Resolución Administrativa N° 040-2013-FMP/CE/SG de 26 de abril de 2013 "Reglamento de notificaciones, citaciones y comunicaciones del Fuero Militar Policial", modificado mediante Resolución Administrativa N° 029-2019-FMP/CE/SG de 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, agradeceré la publicación del mismo por espacio de siete (07) días y disponer que al término de su publicación sea devuelto con la respectiva constancia y/o informe de su publicación a este juzgado, sito en la calle San Francisco N° 210, Cercado de Arequipa o en su caso al correo institucional (jmp_18@fmp.gob.pe).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a usted.



OS - 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmdte S PNP
Juez del JMP N° 18

Distribución
TSMPS 01
Expediente 01
Archivo 01/03

HLC/cgbf

EDICTO JUDICIAL

EL SEÑOR COMANDANTE S PNP JOSÉ LUIS RIVERA VELA, JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 18 DE AREQUIPA, :-----

HA DISPUESTO: La publicación del presente Edicto, por tres (07) días hábiles, en el pizarrín de la municipalidad distrital de San Juan de Miraflores y/o en el portal del Fuero Militar Policial; por el cual se NOTIFICA al **EX SLDO SMV EP QUISPE QUISPE Luis Miguel** quien registra domicilio en JR. 6 de marzo MZ. H5 LT. 4, distrito de Juliaca, provincia San Román, departamento **PUNO**; con el tenor de la Resolución N° 001-2023-18°JMP de fecha treinta de marzo del 2023, recaída en el **Exp. N° 0021-2023-04-18/35** (Cuaderno de IIP), que se le sigue por el delito de Deserción, en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; habiéndose resuelto:-----

RESOLUCIÓN NRO. 001.- Arequipa, treinta de marzo del año dos mil veintitrés. - **VISTO:** Dado cuenta en la fecha la Disposición Fiscal N° 01-2023-FMP-18-AREQUIPA, contenida en el Oficio N° 0374-2023-TSMPS-FMP N°18-AREQUIPA del veintinueve de marzo del presente año, que formaliza Investigación Preparatoria por el término de "ley", en contra del **EX SLDO SMV EP QUISPE QUISPE Luis Miguel**, por el presunto delito de "Deserción" previsto y sancionado en el artículo 105° numeral 2 del Código Penal Militar Policial (Dec. Leg. 1094), en agravio del Estado Peruano – Ejército del Perú; y **CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que, con la referida Disposición Fiscal de Inicio de Investigación Preparatoria, el órgano fiscal dispone formalizar investigación preparatoria en contra del **EX SLDO SMV EP QUISPE Luis Miguel**; por lo que, resulta de aplicación para el caso de autos lo consignado en el segundo párrafo del artículo 360° del Código Penal Militar Policial –que a la letra dice– "(...) El Fiscal, al comunicar al Juez Militar Policial de la Investigación preparatoria la apertura de la investigación, adjuntara copia de la disposición. El Juez convocara a una audiencia oral y publica para comunicar al imputado sobre el inicio de la Investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado". **SEGUNDO:** Que, para el caso de autos, resulta necesario también, remitirnos a lo establecido en el Artículo 148° del Código Penal Militar Policial, que textualmente dice "(...) todo militar o policía tiene derecho a que se le informe de sus derechos, se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistido por un abogado defensor de su elección, o en su caso, por un abogado de Oficio, desde que es citado (...)". Por lo que, siendo el estado procesal de la presente, se debe convocar a la Audiencia de Comunicación de inicio de Investigación Preparatoria, con asistencia de las partes procesales, a fin que este Juzgado pueda comunicar al imputado sobre el inicio de la Investigación que se sigue en su contra, con el fin de asegurar su defensa durante la presente; ahora bien, para programarse la fecha de audiencia debe tenerse en cuenta el domicilio a notificarse, siendo de advertir que el imputado – según FICHA RENIEC-- cuenta con domicilio real en JR. 6 de marzo MZ. H5 LT. 4, distrito de Juliaca, provincia San Román, Departamento de Puno, debiendo ser notificado en dicho domicilio; por lo que: **SE RESUELVE**-----

PRIMERO: Señalar fecha para la Audiencia Oral y Pública de Comunicación de Inicio de la Investigación Preparatoria para el **DÍA TRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES, A LAS DIEZ HORAS**, audiencia que se llevará a cabo en la sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 18; en los autos seguidos en contra del **EX SLDO SMV EP QUISPE QUISPE Luis Miguel**, por el presunto delito de "Deserción" en agravio del Estado - Ejército del Perú.-----

SEGUNDO: Notifíquese al Imputado **EX SLDO SMV EP QUISPE QUISPE Luis Miguel**; para que concurra a esta Audiencia acompañado del Abogado de su libre elección, **bajo apercibimiento de realizarse dicha audiencia únicamente con la presencia del Defensor de Oficio de Turno**, para cuyos efectos, **notifíquese al Abogado Defensor de Oficio** con la presente resolución para que actúe conforme a sus atribuciones—en caso de inasistencia del Abogado defensor del imputado-----

TERCERO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes procesales –conforme a lo establecido en la Directiva N° 012-2020-FMP/SSR.REL de fecha veinte de julio del presente– que, **en un plazo no menor a los tres días hábiles antes de realizarse la audiencia programada**, podrán solicitar que la audiencia se lleve a cabo de manera remota; para lo cual deberán acreditar documentariamente si presentan alguna de las causas de comorbilidad señaladas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.-----

CUARTO: **FÓRMESE** el cuaderno Judicial respectivo y agréguese la razón de secretaria, el oficio, disposición, anexos y la presente resolución. Conforme a lo establecido en la norma, **reguérase** a las partes procesales que intervienen en el presente, para que fijen domicilio procesal dentro del radio urbano de la ciudad de Arequipa; así también cumplan con **señalar un correo electrónico y número telefónico** a efecto –de ser necesario– de notificar electrónicamente las resoluciones judiciales correspondientes en lo que dure el proceso; debiendo cursarse los oficios y cédulas de notificación correspondientes, dando cuenta al Superior Tribunal con copia de la presente resolución. -Tómese Razón y Hágase saber.-----

En tal sentido, al término de la publicación del presente **EDICTO** se dará por notificado al imputado, continuando el trámite del proceso judicial de acuerdo a Ley.

Arequipa, 30 de marzo del 2023.



OS- 332661
José Luis RIVERA VELA
Cmte CJ-PNP
Juez del JMP N° 18